



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con escrito del apoderado judicial de parte demandante, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de enero del corriente año a las 10 de la mañana, téngase en cuenta que la misma ya había sido aplazada en otra oportunidad. Sírvase proveer.

Cartago V., diciembre 15 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2017-00676-00
Referencia: VERBAL (PERTENENCIA) (SS)
Demandante: EUCARIS MOLINA RIOS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA TREJOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto No.: 0188

Vista la constancia secretarial y en atención a la solicitud de aplazamiento de la fecha y hora programada para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Esta Judicatura no encuentra pertinente acceder al aplazamiento de la audiencia ya programada; toda vez que, esta audiencia ya había sido aplazada en una oportunidad, el apoderado no asistió a la última fecha programada ni tampoco se pronunció en ejecutoria del auto que fijo la fecha que hoy reprocha; de igual manera puede sustituir poder para que un colega lo represente en la aludida audiencia o en esta. Es una exigencia poco acertada del abogado la solicitud elevada, pues de su basta experiencia conoce la duración de dichas diligencias, razón para ser programadas con tiempo suficiente para evacuar la etapa probatoria. Solicitar una hora diferente a la establecida por este Despacho es desconocer la alta carga laboral de los servidores judiciales. Lo anterior deja ver una total desidia con el proceso y demoras injustificadas de parte del profesional del derecho, por lo que de eludirse la practica de la diligencia programada, se compulsaran las copias ante la autoridad disciplinaria para que examine su actuar.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df61a0515330d14fe093e1cd72dde0716ae6cec8b8cebb2e5ad7689c14dc52e**

Documento generado en 19/01/2022 11:52:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>